

FRANQUEO  
concertado

# Boletín Oficial

de la provincia

de Baleares



Se publica los Martes, Jueves y Sábados

NUM. 8593

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 6.  
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que se darán adquiridas en 75 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.  
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á las veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entienda hasta su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* no han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pagarán á los editores de los mencionados periódicos. (N. O. de 6 Abril de 1839).

**PARTE OFICIAL**

**Presidencia del Consejo de Ministros**  
S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan en su novedad en su importante salud.  
(Gacetas 13 al 15 de Enero)

cesaría elaboración de los indicados efectos.  
De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 11 de Enero de 1922.

CAMBO  
Señor Director general del Timbre.  
(Gaceta 10 de Enero)

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

**REAL ORDEN**  
Ilmo. Sr.: Vista la Tarifa general de imposiciones para el régimen de mejoras, complementario del obligatorio de Retiros, presentada por el Instituto Nacional de Previsión para su aprobación. Considerando que se halla ajustada á lo establecido por los artículos 77 y 78 del Reglamento,  
S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar las Tarifas de referencia y disponer su publicación en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Enero de 1922.

MATOS  
Señor Subsecretario de este Ministerio.

**Régimen de mejoras complementario del obligatorio del retiro.**

La tarifa general de primas para mejorar la pensión de retiro á que se refiere el artículo 18 del Reglamento de 21 de Enero de 1921, ya sea para aumentar la pensión que se esté constituyendo para la edad de sesenta y cinco años, ya sea para constituir una pensión temporal desde los cincuenta y cinco ó los sesenta hasta los sesenta y cinco años de edad, será computada con arreglo á las mismas bases de cálculo establecidas para la pensión obligatoria por el artículo 77, número 1, del Reglamento general.

Para constituir capital herencia las primas serán computadas por la tabla de mortalidad B. F., al 3 1/2 por 100, un recargo de 5 por 100 sobre la prima efectiva para adquisición, y otro de 1,25 por 1 000 del capital asegurado, disponible al principio de cada año y al ocurrir el fallecimiento, para gastos de gestión y pago del capital herencia.

Para los efectos de la condición 4.ª del artículo 78 del Reglamento general, se empleará la misma tarifa de rentas inmediatas que esté en vigor para el régimen de libertad subsidiada; y para los efectos de la condición 1.ª del mismo artículo se establece como cuota mínima la de 12 pesetas anuales.

**Condiciones de aplicación de la tarifa de capital herencia.**

1.ª Sólo podrán constituir capital herencia, con arreglo á esta tarifa, los individuos menores de cincuenta años que hayan sido afiliados al régimen legal de retiros y se esté constituyendo para ellos pensión de retiro, ya por los

patronos, terceros ó por los propios interesados.

2.ª Las imposiciones hechas en cada ejercicio serán convertidas al cumplir el afiliado su próximo cumpleaños en capital herencia, en la proporción que indica la tarifa general. Al ocurrir el fallecimiento del asegurado, el capital herencia pagadero á los derechohabientes del titular será la suma de las fracciones de capital constituidos en cada cumpleaños.

3.ª Al titular que lo solicite le será expedido un justificativo de las cantidades abonadas en su cuenta y el capital herencia que han producido.

4.ª Cuando el titular de una cuenta de capital herencia haya pasado de los treinta y cinco años y no tenga mujer,

hijos ó ascendientes legítimos, podrá solicitar el rescate del capital herencia que tenga constituido. El valor del rescate será igual á la reserva matemática que á la sazón correspondiere al capital herencia constituido.

5.ª Cuando el titular de una cuenta de capital herencia no tuviere mujer, hijos ó ascendientes legítimos, podrá designar libremente el beneficiario.

6.ª Conforme con la condición 1.ª, si durante el plazo de un año ó más se interrumpieren las cotizaciones en la cuenta de «pensión de retiro» de un titular, las imposiciones hechas en dicho plazo para constituir capital herencia no serian aplicadas á este fin, sino que se ingresarían en la cuenta de «pensión de retiros».

Primas de inventario y efectivas computadas con arreglo á dichas Bases

Edad	COSTE EN PRIMA UNICA					
	De una peseta de pensión anual, pagadera desde los sesenta hasta los sesenta y cinco años.		De una peseta de pensión anual, pagadera desde los cincuenta y cinco hasta los sesenta y cinco años.		De un capital herencia de una peseta, pagadera al fallecimiento si ocurre antes de los sesenta y cinco años.	
	Inventario	Efectiva	Inventario	Efectiva	Inventario	Efectiva
16	0,6127	0,6450	1,4321	1,5074	0,2078	0,2188
17	0,6378	0,6713	1,4906	1,5690	0,2092	0,2202
18	0,6642	0,6991	1,5522	1,6339	0,2103	0,2214
19	0,6919	0,7283	1,6170	1,7021	0,2112	0,2223
20	0,7210	0,7589	1,6850	1,7737	0,2118	0,2230
21	0,7514	0,7909	1,7561	1,8485	0,2124	0,2235
22	0,7831	0,8243	1,8302	1,9265	0,2129	0,2241
23	0,8161	0,8590	1,9073	2,0076	0,2136	0,2248
24	0,8503	0,8950	1,9872	2,0918	0,2145	0,2257
25	0,8857	0,9323	2,0700	2,1789	0,2155	0,2269
26	0,9224	0,9710	2,1559	2,2693	0,2168	0,2282
27	0,9603	1,0112	2,2455	2,3637	0,2180	0,2295
28	1,0008	1,0534	2,3390	2,4621	0,2193	0,2308
29	1,0425	1,0974	2,4366	2,5648	0,2205	0,2321
30	1,0861	1,1433	2,5385	2,6721	0,2217	0,2334
31	1,1317	1,1912	2,6449	2,7841	0,2229	0,2346
32	1,1792	1,2413	2,7560	2,9011	0,2240	0,2358
33	1,2289	1,2936	2,8722	3,0234	0,2251	0,2370
34	1,2809	1,3483	2,9937	3,1513	0,2261	0,2380
35	1,3353	1,4055	3,1207	3,2850	0,2271	0,2391
36	1,3921	1,4654	3,2537	3,4249	0,2280	0,2400
37	1,4517	1,5281	3,3929	3,5715	0,2288	0,2408
38	1,5141	1,5938	3,5387	3,7250	0,2295	0,2415
39	1,5795	1,6626	3,6916	3,8859	0,2300	0,2421
40	1,6481	1,7349	3,8520	4,0547	0,2304	0,2425
41	1,7202	1,8107	4,0204	4,2320	0,2306	0,2427
42	1,7958	1,8904	4,1973	4,4182	0,2306	0,2427
43	1,8754	1,9741	4,3833	4,6140	0,2303	0,2424
44	1,9592	2,0623	4,5791	4,8201	0,2298	0,2418
45	2,0475	2,1553	4,7855	5,0373	0,2289	0,2409
46	2,1407	2,2533	5,0032	5,2665	0,2277	0,2396
47	2,2390	2,3569	5,2331	5,5085	0,2260	0,2379
48	2,3431	2,4664	5,4763	5,7646	0,2239	0,2357
49	2,4534	2,5825	5,7340	6,0358	0,2213	0,2320
50	2,5703	2,7056	6,0074	6,8236	0,2181	0,2290

(Gaceta 10 de Enero)

Núm. 183  
**Gobierno Civil**  
Sección de Presupuestos y Cuentas Municipales

**CIRCULAR.**—Llamo de modo muy especial la atención de los Ayuntamientos acerca del Reglamento publicado en la *Gaceta* de 23 Enero de 1921, sobre el régimen obligatorio del retiro obrero, con objeto de que consignen en sus presupuestos ordinarios para el próximo año económico de 1922 á 1923, las cuotas correspondientes por tal concepto á su personal asalariado.  
Palma 14 de Enero de 1922.

El Gobernador,  
Pedro Llosas

**SECCION DE LA GACETA**

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: Por Real decreto del Ministerio de la Gobernación de 7 del actual se ponen en vigor, á partir del día 15, el Convenio principal, el Acuerdo para el cambio de cartas y cajas con valores declarados, el Acuerdo para el cambio de giros postales y el Convenio para el cambio de paquetes postales de la Unión Universal de Correos, firmados en 30 de Noviembre de 1920.

En su consecuencia, á partir de dicha fecha registrarán las tarifas fijadas, que son: de 0'25 pesetas las postales sencillas y 0'50 las dobles, en sustitución de las actuales de 0'05 pesetas y 0'10 las sencillas, y 0'10 y 0'20 las dobles.

Considerando que el lapso de tiempo hasta esa fecha imposibilita en absoluto llevar á cabo una fabricación adecuada de efectos, y, por otra parte, la existencia de éstos con las anteriores tarifas es considerable, resultando por ello perjudicial para los intereses del Estado su inutilización é imposible su canje por nuevos efectos aún no fabricados,  
S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general del Timbre, se ha servido disponer que continúen en vigor las actuales postales de la Universal, pudiendo ser utilizadas en lo sucesivo completando el franqueo con los sellos de Correos necesarios, interin se proceda por la Fábrica Nacional del Timbre á la ne-

**MINISTERIO DE INSTRUCCION**  
Pública y Bellas Artes

**SUBSECRETARIA**

Por Real orden de 8 del actual, y en virtud de ascenso de antigüedad, ha

sido nombrado D. Jaime Salvat y Pérez de Rada Portero cuarto de este Ministerio, con destino al Instituto general y técnico de Baleares y sueldo anual de 2.000 pesetas.

Lo que se publica en la *Gaceta de Ma-*

dríd en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915.

Madrid, 10 de Enero de 1922.—El Subsecretario, Zabala.

(Gaceta 12 de Enero)

## MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas

### Conservación y reparación de carreteras

La frecuencia con que viene siendo infrigido el artículo 12, párrafos b) y c) del Reglamento de Policía y conservación de carreteras, y la diversidad de circunstancias que motivan las infracciones, han hecho pensar en la conveniencia de proporcionar a los que se hallen encargados de aplicar las sanciones correspondientes medios que puedan dictar las providencias dentro de la justicia, pero con la flexibilidad necesaria, a fin de proporcionar en cada caso la pena a la falta.

En su consecuencia, esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que la multa única de 25 pesetas que viene aplicándose a las infracciones del artículo 9.º y siguiente del capítulo II, según dispone la circular de 1.º de Agosto de 1921 en su párrafo primero, siga aplicándose a los artículos 9.º, 10 y 11 del Reglamento, según dispone la citada circular, y a las que deben aplicarse, una vez cumplido el plazo señalado en el párrafo a) del artículo 12; y

2.º Que las infracciones del artículo 12, párrafos b) y c), sean aplicadas multas, cuya cuantía varíe de cinco a 25 pesetas, dejando al criterio de la Jefatura el apreciar las circunstancias de cada caso.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dos guardas a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Enero de 1922.—El Director general, Perea.

Señores Ingenieros Jefes de Obras públicas de todas las provincias.

(Gaceta 9 de Enero)

## SESION PROVIINCIAL

Núm. 72

### DIPUTACION PROVINCIAL DE BALEARES

Extracto de los acuerdos tomados por la Excm. Diputación provincial de Baleares en la sesión que celebró el día 2 de Agosto de 1921.

En la ciudad de Palma a 2 de Agosto de 1921 reunidos bajo la presidencia del Sr. Presidente interino D. Ignacio Wallis, los Diputados provinciales en ejercicio Sres. Feliu, Caner, Vidal Ollivar, Lliteras, Sitjar, Mora y Vidal Valls de Padrinas, y los electos Sres. Contesal, Cervera, Planes, Mataró, Sampol, Llobera Martorell, Aizina, Morales, Juan y Costa, se aprobó el acta de la sesión anterior.

Seguidamente fueron también aprobados por unanimidad los dictámenes emitidos por la Comisión Auxiliar de actas proponiendo la aprobación de las de D. Pedro B. Mataró elegido por el Distrito de Palma, de D. José Sampol por el de Inca y de D. Antonio Juan, elegido por el de Ibiza.

Acto seguido se suspendió la sesión el tiempo necesario para que la Comisión permanente de actas procediera al examen de las de los demás Diputados electos y emitieran los correspondientes dictámenes.

Continuando la sesión suspendida fueron aprobados por unanimidad los dictámenes emitidos por la Comisión Permanente de actas proponiendo la aprobación de las de D. Ignacio Planes, Don Enrique Cervera y D. Mateo Contesal, elegidos por el Distrito de Palma, de D. Domingo Aizina, D. Pedro Llobera y D. Juan Llobera elegidos por el distrito de Inca y de D. Emilio Morales, D. Ignacio Wallis y D. Vicente Costa elegidos por el de Ibiza.

Seguidamente manifestó el Sr. Presidente que debiendo procederse al nombramiento de un Presidente, un Vicepresidente y dos Secretarios suspendía la sesión el tiempo necesario para que los Sres. Diputados pudieran extender sus papeletas de votación.

Continuando la sesión suspendida y practicadas las correspondientes votaciones, resultaron elegidos: Presidente de la Diputación D. Jaime Mora Sitjar por 13 votos y 5 papeletas en blanco; Vicepresidente de la Diputación D. José T. Caner Menendez por 14 votos y 4 papeletas en blanco, y Secretarios Don Pedro A. Mataró Monserrat y D. Juan Llobera Martorell por 15 votos y 3 papeletas en blanco.

Sustituida la mesa interina por la definitiva el Presidente Sr. Mora hizo uso de la palabra para agradecer a los Sres. Diputados la honrosa distinción que le habían dispensado al elegirle para ocupar tan honroso cargo.

Se ocupó de la situación de la Hacienda provincial a la cual dijo prestaría preferente atención, y solicitó el concurso de todos los Sres. Diputados para afrontar la gran situación en que hoy aquella se encuentra.

El Sr. Morales explicó el voto en blanco de los Diputados Ibicenos por el hecho de no haber sido consultados para el nombramiento de la mesa definitiva y preguntó si en lo sucesivo se seguiría con ellos igual conducta.

El Presidente Sr. Mora, le contestó diciendo que involuntariamente pudo haberse hecho alguna omisión, mas no a sabendas ya que todos los Diputados por un igual merecen sus mayores consideraciones.

El Sr. Vidal Valls de Padrinas en nombre propio y en el de la minoría conservadora felicitó al Sr. Mora a quien dedicó calurosas frases de elogio.

El Sr. Caner agradeció su nombramiento y manifestó dirigiéndose al Señor Mora es que al ser nombrado había sido el primer sorprendido ya que nada previamente se le había notificado ni oficial ni oficiosamente.

El Sr. Feliu se lamentó de no haber podido votar al Sr. Mora, a quien felicitó, por venir impuesto por el Comité de su partido y no por los Sres. Diputados.

Ofreció su apoyo al nuevo Presidente al lograr, como espera, que no haya ingerencias extrañas de ningún género.

El Sr. Lliteras felicitó al Sr. Mora y contestando al Sr. Feliu dijo, que coincidía con él en considerar que no debe haber ingerencias extrañas, si bien opina que tampoco debe tolerarse que un Diputado ejerza imposiciones sobre los demás compañeros.

El Sr. Feliu replicó que se había limitado a suplicar al Sr. Mora que no admitiera presiones extrañas, y que en cuanto a presiones de los Diputados él procuraría siempre que sus ideas, de creérlas buenas, ganaran la voluntad de los Diputados.

El Presidente Sr. Mora dió por terminado el incidente y manifestó que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley provincial debía procederse a la distribución de los Señores Diputados ultimamente elegidos en 4 Secciones de igual número que han de constituir durante un año la Comisión provincial.

Practicadas las correspondientes votaciones resultaron elegidos para formar parte del primer turno: D. José Sampol Ripoll, D. Mateo Contesal Gamundi y D. Ignacio Wallis Llobet por 14 votos cada uno y 4 papeletas en blanco.

Para formar parte del segundo turno: D. Ignacio Planes Serra, D. Juan Llobera Martorell y D. Antonio Juan Boned por 14 votos y 4 papeletas en blanco.

Para tomar parte del tercer turno: D. Enrique Cervera Destín, D. Pedro Llobera Garau y D. Emilio Morales Cirer por 14 votos y 4 papeletas en blanco.

Quedando designados, como resultado de las anteriores votaciones, para formar el cuarto turno: Don Pedro

A. Mataró Monserrat, D. Domingo Aizina Jaume y D. Vicente Costa Ferrer.

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 12 de la Ley provincial se procedió al nombramiento de Vicepresidente de la Comisión provincial, resultando elegido D. José Sampol Ripoll por 13 votos y 5 papeletas en blanco.

El Sr. Sampol agradeció su nombramiento a los Señores Diputados.

Los Sres. Wallis y Juan solicitaron y les fué concedido un mes de licencia para que puedan ausentarse de esta Capital.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 65 de la Ley provincial se acordó fijar en 4 el número de Comisiones permanentes en que la Diputación debe distribuirse, procediendo después a designar los Señores Diputados que han de formar parte de cada una en la forma siguiente:

Comisión de Beneficencia: D. Emilio Morales, D. Ignacio Planes, D. José T. Caner, D. Mateo Contesal y D. Antonio Juan.

Comisión de Hacienda: D. Antonio Lliteras, D. José Sampol, D. José Feliu, D. Enrique Cervera y D. Ignacio Wallis.

Comisión de Gobernación: D. Pedro A. Mataró, D. Juan Llobera, D. Antonio Sitjar, D. Juan de Vidal y D. Domingo Aizina.

Comisión de Fomento: Don Mateo Contesal, D. Antonio Lliteras, D. Salvador Vidal, D. Pedro Llobera y don Francisco Mercadal.

Se procedió después a designar a los Señores Diputados que en concepto de tales deben formar parte de diversas Corporaciones en la forma siguiente:

Vocal de la Junta consultiva de Teatros: D. José Feliu.

Vocales de la Junta de Obras del Puerto de Palma: D. José Sampol y D. Enrique Cervera.

Vocales de la Junta de Obras de restauración de la Lonja: D. Antonio Lliteras, D. Salvador Vidal y D. José T. Caner.

Vocales de la Junta de Obras de restauración de la Iglesia del Hospital: D. Antonio Sitjar, D. Emilio Morales y D. Domingo Aizina.

Vicepresidente del Museo Pedagógico provincial: D. Juan Llobera.

Vocal de la Junta de Patronato de la Escuela profesional de Comercio: D. Vicente Costa.

Vocal nato del Consejo provincial de Fomento: D. Pedro Llobera.

Vocales de la Comisión Mixta de Reclutamiento de esta provincia para lo que resta del corriente año: D. Juan Llobera y D. Ignacio Planes.

Diputado Inspector de la Inclusa de Mahón: D. Juan de Vidal.

Presidente de la Sección delegada de la Comisión Mixta de Reclutamiento en Ibiza para lo que resta del corriente año: D. Antonio Juan.

Inspector del Colegio de 2.º Enseñanza de Ibiza: D. Vicente Costa.

El Señor Presidente manifestó que en cumplimiento del artículo 60 de la Ley provincial debía fijarse el número de sesiones que la Diputación debe celebrar en su próxima reunión del corriente año, y propuso se fijara en dos sin comprender la que se estaba celebrando y sin perjuicio de prorrogarla si fuese necesario.

Cuya proposición fué aprobada por unanimidad.

Y se levantó la sesión.

Palma 2 de Enero de 1922.—El Presidente, Jaime Mora.

Núm. 73

Acta negativa de la sesión que debía celebrarse el día 31 de Diciembre de 1921.

En la ciudad de Palma a 31 de Diciembre de 1921, hallándose reunidos a las 12.15 en el Salón de sesiones de la Diputación provincial el Sr. Presidente de la misma D. Jaime Mora Sitjar y los Sres. Diputados provinciales D. Pedro A. Mataró, D. Enrique Cervera, D. Mateo Contesal, D. Pedro Llobera, D. José Sampol, D. Juan Llobera,

D. Emilio Morales, D. José Feliu y don Antonio Sitjar, dispuso el Sr. Presidente que por el infrascripto Secretario se procediera a contar el número de los Sres. Diputados presentes que resultó ser el de diez y no constituyendo esta cifra la mayoría absoluta del total de Sres. Diputados que a esta provincia corresponden, cuya circunstancia exige el artículo 67 de la Ley provincial para que la Diputación pueda deliberar, el Sr. Presidente manifestó que por falta de número no podía celebrarse la sesión convocada para el día de hoy y añadió que no existiendo términos hábiles para convocar nueva sesión dentro de las breves horas que restan del actual período semestral de sesiones declaraba terminado dicho período.

Palma 2 de Enero de 1921.—El Presidente, Jaime Mora.

Núm 152

### INTERVENCION DE HACIENDA DE BALEARES

Venciendo en 15 de Febrero próximo, un trimestre de intereses de la Deuda amortizable al 5 por 100, correspondiente al cupón número 83, de los títulos de la emisión de 26 de Febrero de 1920 y número 19 de los de la emisión de 1917 y los títulos de la expresada Deuda y emisiones, amortizados en el sorteo que se verificará el día 15 del actual y cuya relación nominal por series aparecerá inserta en la Gaceta de Madrid, la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, en virtud de la su orización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el 15 del corriente se reciban en esta Delegación de Hacienda, sin limitación de tiempo los referidos cupones y los títulos amortizados de las citadas Deudas y vencimiento, observándose para la presentación de facturas las mismas reglas que en anteriores vencimientos, haciendo presente que los títulos amortizados deberán presentarse endosados en la siguiente forma: «A la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas para su reembolso, con la fecha y firma del presentador, y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo mandado para conocimiento de los interesados.

Palma 12 Enero de 1922.—El Interventor, Manuel Montis.

Núm. 172

### ADMINISTRACION

de Propiedades e Impuestos de Baleares

En virtud de lo dispuesto en el artículo 324 del vigente Reglamento del impuesto de Consumos de 11 de Octubre de 1898, esta Administración requiere a los Ayuntamientos de esta provincia para que ingresen en las Cajas del Tesoro la parte de los cupos de aquel impuesto correspondiente a los trimestres 1.º, 2.º y 3.º del actual año económico; advirtiendo a los Concejales de dichos Ayuntamientos que si no lo verifican inmediatamente o no aducen razones atendibles, serán declarados responsables del importe de las cantidades recaudadas y distraídas de su legítima aplicación según se previene en el citado artículo y siguientes del capítulo 29 del referido Reglamento.

Palma 13 de Enero de 1922.—El Administrador, Mateo Ros.

Núm. 167

### CUERPO NACIONAL

DE INGENIEROS DE MONTES

Distrito Forestal de Barcelona, Gerona y Baleares

CIRCULAR.—Al objeto de que por este Distrito forestal se pueda tener en cuenta al redactar el plan provisional de aprovechamientos para el año forestal de 1922-23, espero que por los Ayuntamientos se acordarán los disfrutes que se propongan realizar durante dicho ejercicio forestal, en los montes de sus propios o en los que tengan participación o mancomunidad de aprovechamiento.

mientos, remitiendo los testimonios del acuerdo a la Jefatura de este Distrito por todo el mes de Febrero próximo.

Los Ayuntamientos que tengan montes que hasta ahora hubiesen estado a cargo de las Secciones facultativas de Montes del Ministerio de Hacienda, también remitirán los mismos acuerdos que los otros a este Distrito por haber pasado a depender de este Distrito todos los montes según Real Decreto de 4 de Junio de 1921.

Recomiendo a los Alcaldes que cumplan con oportunidad este servicio, por que de no hacerlo, correrán el peligro de que este Distrito, inspirándose en el laudable criterio conservador de la constitución del capital forestal de esta provincia, no conociéndolos o creyendo que no tienen necesidad de aprovechar productos, no se consignen en el plan y produzcan trastornos en las necesidades vecinales o presupuestos de los respectivos Ayuntamientos.

Asimismo llamo la atención a todos los Sres. Alcaldes para que, a tenor de lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Marzo de 1878, artículo 33 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884 y Real orden de 7 de Diciembre de 1863, puntualizando los ganados que hayan de entrar al pastoreo en los montes de común aprovechamiento gratuito, entiéndase por tales cabezas de ganado mular, caballo, boyal y asnal, destinados al consumo de cada casa. Para que sirva de criterio respecto al número de cabezas que cada vecino pueda entrar gratuitamente en los montes de común aprovechamiento, recordamos la Real orden de 16 de Febrero de 1865, que fija una cabeza lanar por cada 0.64 hectáreas de tierra que tenga amillaradas para la contribución territorial, entiéndase, cuando se trata de ganado mayor, que la proporción será de ocho lanares por un caballo, mular o asnal, y seis de aquellas por un vacuno.

Por lo tanto, los Alcaldes, al formular las propuestas de los disfrutes de pastos, expresarán con toda claridad cuales han de ser objeto de aprovechamiento vecinal gratuito y las que se destinen a subasta para aliviar las cargas municipales, teniendo en cuenta que han de remitir para justificar la entrada de los ganados al aprovechamiento gratuito y de los montes, certificación del número de ganados de labor de cada vecino, el de la extensión de tierra que cada uno tenga amillarada y la de los ganados de granjería, cría o tráfico de los mismos.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento general de los Ayuntamientos e individuos a quienes pueda interesar.

Barcelona 13 de Enero de 1922.—El Ingeniero Jefe, Manuel de Andrés.

Núm. 108

AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX

Habiendo acordado este Ayuntamiento en sesión celebrada con fecha de ayer, adquirir en la parte de la población denominada «Font de la Vila» de este término, un edificio con destino a 2.ª Escuela de niños de esta villa y habitaciones de la Profesora, se invita a los propietarios de casas situadas en dicho caserío o a sus representantes legales a que puedan presentar a este fin, proposiciones en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de veinte días, a contar del en que aparezca inserto este anuncio en el B. O. con sujeción a las condiciones de contrata que obran en dicha Secretaría.

Andraitx 10 Enero de 1922.—El Alcalde, Juan Blera.—P. A. del A.—Jaime Porcel.

Núm. 112

AYUNT.º DE LLUCHMAYOR

Aprobados por el Ayuntamiento los pliegos de condiciones con arreglo a los cuales ha acordado arrendar mediante subasta pública por todo el año 1922-23 los arbitrios ordinarios sobre el Mataero, la Plaza, la Pescadería y las Tabillas, y contratar las obras de conservación de los caminos durante el mismo

año, prorrogable, se anuncia al público que quedan expuestos al público dichos pliegos en la Secretaría durante el plazo de diez días hábiles a efectos de reclamación, pasado cuyo plazo no se admitirá ninguna conforme previene el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Lluchmayor 10 de Enero de 1922.—El Alcalde Presidente, Miguel Mataro.—P. A. del A.—El Secretario, Guillermo Aulet.

Núm. 99

AYUNTAMIENTO DE MAHON

Presupuesto de 1921-22.—Mes de Enero  
Distribución de fondos por capitulos, que para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Ayuntamiento conforme dispone el art. 155 de la Ley Municipal.

	Pesetas
Cap. 1.º—Gastos del Ayuntamiento.	4 761'25
Id. 2.º—Policía de Seguridad.	1 647'83
Id. 3.º—Policía urbana y rural.	6 105'17
Id. 4.º—Instrucción pública.	2 841'25
Id. 5.º—Beneficencia municipal.	3 274'28
Id. 6.º—Obras públicas.	3 497'22
Id. 7.º—Corrección pública.	229 74
Id. 8.º—Montes.	
Id. 9.º—Cargas.	8 528'32
Id. 10.—Obras de nueva construcción.	1 000'00
Id. 11.—Imprevistos.	333'33
Id. 12.—Resultas.	
<b>Total.</b>	<b>32.208'39</b>

Acordada por el Ayuntamiento en sesión de 3 de Enero de 1922.—El Secretario, Santiago Maspoeh.—V.º B.º—El Alcalde Presidente, Gaspar Pons.

Núm. 110

AYUNTAMIENTO DE CAMPOS DEL PUERTO

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1922-23, aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del Sr. Regidor Sindico, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo al artículo 146 de la vigente ley municipal, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes.

Campos del Puerto a 7 de Enero de 1922.—El Alcalde, Damian Mesquida

Núm. 118

AYUNTAMIENTO DE SOLLER

Formado el padrón de cédulas personales de esta Ciudad para el ejercicio económico del año 1922 a 1923, queda expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de esta provincia.

Soller a 9 de Enero de 1922.—El Alcalde, P. Castañer.—El Secretario, Guillermo Marqués.

Núm. 121

AYUNT.º DE SAN ANTONIO ABAD

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1922 a 1923 estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días a efectos de reclamación.

San Antonio Abad a 9 de Enero de 1922.—El Alcalde, José Costa.—El Secretario, Bartolomé Escandell.

Núm. 123

ALCALDIA DE SANTA EULALIA

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1922-23, permanecerá expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de esta Corporación municipal,

durante el plazo de quince días que se contarán desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el B. O. de la provincia.

Santa Eulalia del Río 9 de Enero de 1922.—El Alcalde, Mariano Noguera.

Núm. 124

Fijadas definitivamente las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1920-21, con los documentos que las justifican, previa censura del Señor Regidor Sindico se anuncia que las mismas estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante quince días a efectos de reclamación, a contar desde la inserción de esta anuncio en el B. O. de la provincia.

Santa Eulalia del Río 9 de Enero de 1922.—El Alcalde, Mariano Noguera.

Núm. 125

AYUNTAMIENTO DE ESPORLAS

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el año de 1922-23, a tenor de lo prescrito en el artículo 146 de la Ley municipal, se anuncia al público que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Esporlas 10 de Enero de 1922.—El Alcalde, Bartolomé Comas.—El Secretario, José Sabater.

Núm. 134

ALCALDIA DE ESTELLENCHS

Formada la matrícula industrial y de comercio de este pueblo correspondiente al próximo año de 1922 a 23 estará espuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación por el plazo de diez días a contar de la inserción de este anuncio en el B. O.

Estellenchs 9 Enero de 1922.—El Alcalde, Bartolomé Balaguer.—P. A. del A.—Bernardo Coll, Secretario.

Núm. 142

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA

Aprobado por el Ayuntamiento de esta villa el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1922 a 23 a tenor de lo prescrito en el artículo 146 de la ley municipal, se anuncia al público que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Santa Maria 4 Enero de 1922.—El Alcalde Bartolomé Serra.—P. A. del A.—El Secretario, Monserrate Bestard.

Núm. 184

Don Fernando de Ugarte y Pagés, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Catedral de esta Ciudad.

Por el presente edicto se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que D.ª María Marcé y Muntaner, Don Guillermo y D. José Carbonell y Marcé a la herencia ab-intestato de su hermana y tia respectiva D.ª Catalina Marcé y Muntaner, hija de D. José y de D.ª Catalina, natural de esta capital, fallecida el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos catorce a fin de que dentro de treinta días hábiles a contar del siguiente al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, comparezcan a reclamarlo en el expediente promovido por D. José Carbonell y Marcé al objeto de obtener a favor suyo y demás indicados, la declaración de herederos de la repetida D.ª Catalina Marcé y Muntaner, a saber, en una mitad la hermana germana de esta D.ª Maria y la otra mitad sus sobrinos D. Guillermo y D. José Carbonell y Marcé en representación de su madre D.ª Margarita Marcé y Muntaner, pues de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Palma 11 de Enero de 1922.—Fernando de Ugarte.—Ante mí, Sebastián Gazá.

Don Ismael Rodríguez Solano y Tárrio, Juez de primera Instancia e Instrucción de la ciudad y partido de Mahón.

Hago saber: Que en los autos incidentales de pobreza promovidos por el procurador Don Francisco Ponssetí en nombre de D.ª Clara Pons de Olivar para promover juicio declarativo de mayor cuantía sobre reclamación de bienes y otros extremos contra D. Lorenzo Pons Sancho y otros, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento, primer Resultando y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia: En la Ciudad de Mahón a diez y seis de Julio de mil novecientos veinte, el Sr. D. Ismael Rodríguez Solano y Tárrio Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de incidente de pobreza para interponer demanda de juicio ordinario de mayor cuantía reclamando la restitución íntegra de bienes y derechos e intereses con las consiguientes declaraciones de resolución, rescisión ó nulidad de actos y contratos celebrados durante la menor edad de D.ª Clara Pons de Olivar en perjuicio de la misma y quebranto de la justicia contra D. Lorenzo Pons Sancho, Don Antonio Pons Oliver, D. Juan Coll Sintes, D. Juan Mesa Vincent, D. Juan Biale Coll, D. Juan Taltavull Briones, Don Mateo Fuguet Sintes, D. Juan Serra Dalmedo, D. Antonio Victori Taltavull y D. Miguel Roura Pujol, promovidos los expresados autos de pobreza como demandante la expresada Doña Clara Pons de Olivar, mayor de edad, soltera, sin profesión, vecina de Barcelona, representada por el procurador D. Francisco Ponssetí y defendida por el letrado D. Jesús Condominas, siendo demandados los indicados D. Lorenzo Pons Sancho, D. Antonio Pons Olives, D. Juan Coll Sintes, D. Juan Mesa Vincent, Don Juan Biale Coll, D. Juan Taltavull Briones, D. Juan Serra Dalmedo, D. Mateo Fuguet Sintes, D. Antonio Victori Taltavull y D. Miguel Roura Pujol que no han comparecido habiendo sido parte también el Sr. Liquidador del impuesto de derechos reales en representación del Sr. Abogado del Estado.—Resultando que el procurador D. Francisco Ponssetí Vincent, en nombre y representación y con poder bastante de D.ª Clara Pons y Olivar dedujo demanda de pobreza manifestando que su principal se vé obligada a promover un juicio ordinario de mayor cuantía reclamando la restitución íntegra de bienes y derechos e intereses con las consiguientes declaraciones de resolución, rescisión o nulidad de actos y contratos celebrados durante su menor edad en perjuicio de la misma y quebranto de la justicia contra D. Lorenzo Pons Sancho, D. Antonio Pons Olives, D. Juan Coll Sintes, D. Juan Mesa Vincent, D. Juan Biale Coll, D. Juan Taltavull Briones, Don Mateo Fuquet Sintes, D. Juan Serra Dalmedo, D. Antonio Victori Taltavull, D. Miguel Roura Pujol, en cuya demanda etc.—Falló: Que debo declarar y declarar pobre a D.ª Clara Pons de Olivar, para interponer la demanda de juicio declarativo de que se hace mérito en el primer Resultando contra las personas que en el mismo se indican y por lo tanto con derecho a disfrutar de los beneficios que la citada Ley de Enjuiciamiento civil concede a los de su clase sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos treinta y tres y siguientes de la misma Ley.—Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.—Ismael Rodríguez Solano.—Rubricado. Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez que la ha dictado estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha de que certifico en Mahón a diez y seis de Julio de mil novecientos veinte.—Emilio Simó oficial.—Rubricado. En su virtud, se expide el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación a D. Juan y D.ª María Guillot Pujol, herederos del demandado D. Miguel Roura Pujol y cuyo domicilio se ignora.

Dado en Mahón a treinta y uno d-

4  
Diciembre de mil novecientos veinte y uno. — Ismael Rodríguez Solano. — P. S. M. — Genaro Gómez.

Núm. 171

D. Mateo Llobera y Cladera, Juez municipal antecesor de la villa de Pollensa, provincia de las Baleares.

Por el presente edicto y en virtud de providencia del día de hoy se saca a pública subasta los siguientes derechos:

Cinco censos de pensión anual de veinte pesetas cada uno redimibles al fuero del cinco por ciento y pagaderos a Antonia Vives Torrandell, cuyos censos gravan una finca denominada «El Corral», situada en el término municipal de esta villa, de cabida de cuarenta y cuatro destres equivalentes a siete áreas ochenta y dos centiares, linda por Norte con tierras de Bartolomé Amengual, al Este con casa y corral de José Estrafly, con la calle de Campos antes del Pou del Verger, al Sur con porción restante de Margarita Ofre Boiger y al Oeste con parte del corral de Juana Ana Oerdá y con las casas de Pedro Jaime Morro y otros, cuya finca se halla convertida hoy en cinco solares para edificar grabados con los cinco censos mencionados anteriormente.

Todos los derechos que pueda tener Antonia Vives Torrandell en la herencia de su padre.

Dicha subasta se verifica para hacer con dicho producto pago a Miguel Femenia Quart, de la cantidad de doscientas cuarenta y cuatro pesetas ochenta céntimos, con mas las costas causadas y que se causen hasta su efectivo pago.

Todo lo que se hace público para las personas que quieran tomar parte en dicha licitación, habiéndose justipreciado los cinco censos en cuatrocientas pesetas y los derechos de la herencia en cien pesetas, quedando señalado con arreglo al artículo mil cuatrocientos noventa y cinco de la Ley de enjuiciamiento civil el día diez de Febrero próximo venidero y hora de las once para la subasta y remate en los extrados de este Juzgado municipal bajo las siguientes condiciones:

1.º Los censos que presta al Estado y el alodio caso que lo preste serán de cargo del comprador.

2.º Los títulos de propiedad constantes en una certificación librada por el Sr. Registrador de la propiedad de Inca, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta con la cual habrán de conformarse los licitadores sin que tengan derecho a exigir ningunos otros.

3.º No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, debiendo todo postor consignar previamente en mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento del avalúo.

4.º Todos los gastos de la subasta y remate, escritura de traspaso y demás que se ocasionen hasta obtener su inscripción en el Registro de la propiedad serán de cargo del comprador, pues así queda acordado en providencia antes citada recaída a solicitud de Miguel Femenia Quart, en juicio verbal civil sigue contra Antonia Vives Torrandell de ignorado domicilio.

Pollensa a veinte y dos de Diciembre de mil novecientos veinte y uno. — Mateo Llobera. — Ante mí, Antonio Orer, Secretario.

Núm. 140

Don Fernando Bauzá Perera, Teniente Coronel de Intendencia, Jefe Administrativo del Hospital Militar de Mahón

Hace saber: Que debiendo adquirir para las ascenciones del servicio durante el mes de Enero actual las cantidades aproximadas de viveres y artículos que a continuación se expresan, se señala el día 24 del mismo a las once de su mañana para la admisión de proposiciones libres en esta Jefatura sita en la calle de Santa Ana n.º 2. Los pliegos de condiciones técnico administrativo y económico administrativo y legales se hallan de manifiesto todos los días la-

borables hasta el día que se celebre el concurso de nueve a doce de la mañana en dicha Jefatura y en las oficinas de Administración de este Hospital Militar. Las proposiciones podrán hacerse, a uno, varios o a las totalidad de los artículos y ajustarse al siguiente modelo de proposición.

Mahón 10 de Enero de 1922. — Fernando Bauzá.

Viveres y artículos que se calculan necesarios adquirir

	Unidad	Cantidad
Aceite mineral . . . . .	Litros	110 00
Id. vegetal de 1.ª . . . . .	Id.	75 00
Id. id. de 2.ª . . . . .	Id.	95 00
Azúcar . . . . .	Kgs.	130 00
Café tostado . . . . .	Id.	15 00
Carbón de cok . . . . .	Qn.	90 00
Id. mineral . . . . .	Id.	32 00
Id. vegetal . . . . .	Id.	86 00
Carnes limpias . . . . .	Kgs.	494 00
Id. de bifech . . . . .	Id.	95 00
Garbanzos . . . . .	Id.	130 00
Hueso de carne . . . . .	Id.	167 00
Huevos . . . . .	Nº	285 00
Jabón común . . . . .	Kgs.	420 00
Leche de vacas . . . . .	Litros	935 00
Leche condensada . . . . .	Botes	450 00
L.ña . . . . .	Qn.	40 00
Manteca . . . . .	Kgs.	40 00
Pastas para sopa . . . . .	Id.	40 00
Patatas . . . . .	Id.	1000 00
Tocino . . . . .	Id.	75 00
Velas de esperma . . . . .	Id.	6 00
Vino común . . . . .	Litros	270 00

Modelo de proposición

Don . . . . . domiciliado en . . . . . y con residencia en la calle de . . . . . n.º . . . . . enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia fecha de . . . . . para la adquisición de . . . . . del pliego de condiciones a que en el mismo se alude, me comprometo y obligo con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento a facilitar al precio de . . . . . (en letra) por unidad que se anuncia, acompañando en cumplimiento a lo prevenido, su cédula personal corriente de fecha . . . . . de . . . . . (o pasaporte de extrangería en su caso) o poder notarial también en su caso, así como también el último recibo de contribución industrial que le correspondió satisfacer según el concepto en que comparezca.

(Firma y rúbrica)

Num. 196

PARQUE DE INTENDENCIA DE MAHÓN

Debiendo celebrarse el concurso para la adquisición de harina; cebada; paja corta para pienso; sal, leña para hornos, en el servicio de subsistencias; y aceite, petróleo, carbon vegetal, carbón de cok, leña para coladas, jabón, ceniza y paja larga para relleno.

Hago saber: A los que deseen tomar parte en la licitación que el acto tendrá lugar, bajo mi presidencia, el día 4 de Febrero próximo venidero, a las once de la mañana, en la Plaza de Mahón y Establecimiento denominado Parque de Intendencia sito en la calle de Santa Ana, número 2, y que el pliego de condiciones y muestras estarán de manifiesto todos los días laborables, desde el 19 actual al 4 del mes de Febrero próximo, ambos inclusive, de nueve a trece, en el indicado Establecimiento.

El importe de las garantías para tomar parte en el concurso se depositará en la Caja general de Depósitos, o sus sucursales en provincias, siendo 1911 pesetas el total; y las siguientes a cada uno de ellos por separado: 590 00 pesetas por la harina; 103 00 pesetas por la cebada; 250 00 pesetas por la paja corta para pienso; 2 00 pesetas por la sal; 215 00 pesetas por el carbón de cok; 33 00 pesetas por la paja larga; y 46 00 pesetas por el petróleo.

El concurso se verificará con arreglo al reglamento de contratación administrativa del ramo de Guerra, aprobado por R. O. C. de 6 de Agosto de 1908 (C. L. n.º 157), con las modificaciones introducidas por la Ley de contabilidad de 1.º de Julio de 1911 (C. L. n.º 128)

Ley de protección a la industria nacional y demás disposiciones complementarias.

Los licitadores quedan obligados a indicar en sus proposiciones los Establecimientos nacionales de que dependen sus productos.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de 8.ª clase, ajustándose en sus partes esenciales al modelo inserto a continuación; ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante y del último recibo de contribución industrial que le correspondió satisfacer, según el concepto en que comparezca.

En caso de presentarse dos o más proposiciones iguales, el Tribunal invitará a los proponentes a que rebajen el precio de las suyas respectivas durante quince minutos, y si transcurrido dicho plazo subsistiere la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones establecidas en el pliego de las mismas, se anulará el remate a costa del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración será: la pérdida de garantía o depósito del concurso, que desde luego se adjudicará al Estado, como indemnización del perjuicio ocasionado.

Mahón 5 Enero de 1922. — El Presidente del Tribunal, Fernando Bauzá.

Modelo de Proposición

Don . . . . . domiciliado en . . . . . y con residencia en la calle de . . . . . n.º . . . . . enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia fecha . . . . . de . . . . . de . . . . . para la adquisición de . . . . . y del pliego de condiciones a que en el mismo se alude, se comprometo y obligo, con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, a facilitar al precio de . . . . . (en letra) por la unidad que marque el anuncio, acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente, de fecha . . . . . de . . . . . (o el pasaporte de extrangería en su caso) o poder notarial también en su caso, así como también el último recibo de la contribución industrial que le correspondió satisfacer, según el concepto en que comparezca.

(Firma y rúbrica)

Num. 94

D. Marcial Morán Suarez, Condestable mayor, Ayudante de Marina interino en Ciudadela y Juez instructor de un expediente.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al inscripto de este Trozo Antonio Marqués Anglada, hijo de Diego y Florencia, natural de Ciudadela, soltero, el cual debió haberse presentado en su trozo el 20 de Diciembre de 1920; para que en el término de 30 días se presente en este Juzgado, bajo apercibimiento que de no hacerlo así, será declarado rebelde y le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Dado en Ciudadela a 3 de Enero de 1922. — El Juez instructor, Marcial Morán.

Num. 89

REQUISITORIAS

Martorell Nicolau Juan, hijo de Juan y de María, natural de Felanitx, Ayuntamiento de idem, provincia de Baleares, de estado soltero, de veintinueve años de edad, se ignoran más señas, procesado por la falta grave de deserción, con motivo de haber faltado a incorporación a filas; comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez instructor de Regimiento Infantería Inca número sesenta y dos D. Jorge Fuster Valiente, residente en Inca, bajo apercibimiento, que de no efectuarse, será declarado rebelde.

Inca a 9 de Enero de 1922. — El Capitán Juez instructor, Jorge Fuster.

Num. 90

Campaner Cladera Juan, hijo de Antonio y de María, natural de Llubí, Ayuntamiento de idem, provincia de Baleares, de estado soltero, de veintinueve años de edad, se ignoran más se-

ñas, procesado por la falta grave de deserción, con motivo de haber faltado a incorporación a filas; comparecerá en el término de treinta días, ante el Capitán Juez instructor del Regimiento Infantería Inca número sesenta y dos Don Jorge Fuster Valiente, residente en Inca, bajo apercibimiento, que de no efectuarse, será declarado rebelde.

Inca a 9 de Enero de 1922. — El Capitán Juez instructor, Jorge Fuster

Núm. 91

Guardiola Coll Andrés, hijo de Antonio y de Catalina, natural de Alaró, Ayuntamiento de idem, provincia de Baleares, de estado soltero, de veintinueve años de edad, se ignoran más señas, procesado por la falta grave de deserción con motivo de haber faltado a incorporación a filas; comparecerá en el término de treinta días, ante el Capitán Juez instructor del Regimiento Infantería Inca número sesenta y dos don Jorge Fuster Valiente, residente en Inca, bajo apercibimiento, que de no efectuarse, será declarado rebelde.

Inca a 9 de Enero de 1922. — El Capitán Juez instructor, Jorge Fuster.

Núm. 185

CAMARA OFICIAL

de la Propiedad Urbana de Palma

ANUNCIO. — Se hace saber a los Señores Propietarios de este Municipio que los recibos de sus cuotas personales obligatorias reglamentarias para esta Cámara, correspondientes al 4.º trimestre de 1921-22, han de retirarlos pagándolos en la Recaudación de Contribuciones del Estado, la cual los tendrá a su disposición durante el plazo de pago voluntario de aquellos, que para dichas cuotas comenzará el 1.º de Febrero próximo y terminará en 23 del mismo mes.

Palma 14 de Enero de 1922. — El Presidente, El Marqués de la Torre. — El Secretario, Jerónimo Castaño.

Núm. 186

BANCO POPULAR DE MANACOR

Aprobado por el Consejo de Administración, el Balance correspondiente al pasado ejercicio social, se convoca a los Señores Accionistas para la Junta General Ordinaria, que tendrá lugar en el domicilio de la Sociedad, el día veinte y dos de los corrientes a las tres de la tarde.

Manacor doce de Enero de 1922. — P. A. del C. D. A. — El Vocal Secretario, José Oliver Billoch.

Núm. 187

ACTIVIDAD INDUSTRIAL DE MANACOR

Por el presente anuncio se convoca a los Sres. Accionistas para la Junta General ordinaria que tendrá lugar en el local de la Sociedad el día veinte y ocho del actual a las 17, por quedar ya aprobado por el Consejo de Administración, el Balance correspondiente al último ejercicio social.

Manacor 15 Enero de 1922. — P. A. del C. de A. — El Vocal Secretario, Antonio Lliteras.

LA EQUITATIVA

de los Estados Unidos del Brasil

Habiéndose extraviado la póliza número 64.521 que dicha sociedad de seguros expidió en 30 de Septiembre de 1915 sobre la vida de Doña Margarita Pascual y Poi, de Palma de Mallorca (Baleares), se hace público por medio del presente anuncio que si no fuese presentada en la Dirección General para España de la citada Sociedad, Alcalá n.º 73, Madrid, dentro del término de treinta días a contar desde esta fecha, se tendrá por nula y sin efecto alguno y será sustituida por otro documento de igual fuerza y valor.

Madrid 12 Enero de 1922. — D. S. Moranta.